



NACIONAL



DECRETO 2488/1985
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Ministerio de Salud y Acción Social -- Estructura orgánico-funcional -- Modificación.

Fecha de emisión: 30/12/1985; Publicado en: Boletín Oficial 30/01/1986

Artículo 1° -- Reemplázanse los anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie del dec. 2839 del 28 de octubre de 1983, por los anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie del presente decreto (*).

Art. 2° -- Agrégase al anexo II --Misión y funciones-- de la estructura orgánico-funcional aprobada por dec. 2839 del 28 de octubre de 1983, dentro del conjunto dependencias de la Dirección Nacional de Salud Mental, la misión y funciones de los Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica que se agregan como anexo II del presente decreto (*).

Art. 3° -- Reemplázanse el anexo III del dec. 464 del 21 de febrero de 1978 y los anexos IIIa - Planta Permanente y IIIb - Planta Permanente y Gabinete del dec. 2839 del 28 de octubre de 1983 excepto lo atinente a la Unidad ex subsecretario de Medio Ambiente a las Direcciones Nacionales de Evaluaciones Ambientales y de Optimización Ambiental y al Centro Nacional de Referencia en Investigación Ambiental, por el anexo III del presente decreto (*).

Art. 4° -- Derógase a partir de la fecha de aplicación del presente decreto, el art. 1° del dec. 721, del 24 de abril de 1985.

Art. 5° -- Rectifícase el dec. 2839 del 28 de octubre de 1983, por el que se aprobó la estructura orgánica del ex Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, en la parte pertinente a la actual Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, incorporándose a la misma la planta no permanente de personal transitorio que forma parte del anexo III del presente decreto.

Art. 6° -- Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra de los créditos del inc. 11 - Personal de la jurisdicción 81 - Secretaría de Salud, correspondiente al presupuesto general de la Administración nacional aprobado por ley 23.270 y distribuido por dec. 2130, de fecha 31 de octubre de 1985.

Art. 7° -- El personal que ocupe cargos identificados como sobreasignados en el anexo III del presente decreto y que se encuentre comprendido en el régimen establecido por el dec. 1893 del 28 de julio de 1983 percibirá la remuneración que le corresponda de acuerdo a la categoría alcanzada y la diferencia entre ésta y la remuneración establecida en el referido régimen para la función que desempeñe.

Art. 8° -- Los cargos cuyos financiamientos se aprueban por el anexo IV del presente decreto --distribución por cargos y horas de cátedra-- correspondientes a la ubicación del personal que ocupe cargos sobreasignados no comprendidos en el artículo precedente, no podrán ser cubiertos producida la baja de éste hasta tanto se efectúe la pertinente adecuación del financiamiento a la categoría prevista para dichos cargos en el anexo III del presente.

Art. 9° -- Cuando a los profesionales asistenciales que ocupan los cargos base de Agrupamiento Profesional Asistencial le sean asignados nuevos cargos mediante concurso en los niveles correspondientes a las jefaturas que se encuentran identificadas en el anexo

IV --distribución por cargos y horas de cátedra-- dichos cargos base serán suprimidos automáticamente del referido anexo.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo precedente a un número de cargos igual al que resulte de sumar las jefaturas que se hubieran cubierto con personal prescindido y aquellas cuyos titulares deban ser reemplazados en virtud del resultado del pertinente concurso interno.

Art. 10. -- Derógase, en su parte pertinente el dec. 2839 de fecha 28 de octubre de 1983, en lo que se refiere a la creación de la Dirección Nacional de Bioquímica y sus respectivas Misión y Funciones.

Art. 11. -- Exceptúase a la Secretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, de las prescripciones del art. 6° del dec. 930/85 modificado por el dec. 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985 y por noventa (90) días de lo preceptuado por el artículo 1° del decreto 930/85, modificado por su similar 2326/85.

Art. 12. -- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con los créditos asignados a la Jurisdicción 81 - Secretaría de Salud, por el Presupuesto General de la Administración nacional vigente.

Art. 13. -- Comuníquese, etc.

Alfonsín. -- Neri. -- Sourrouille. -- Brodersohn.

(*) Ver Boletín Oficial del 30/1/86.

Nota: Este decreto se publicó sin el anexo IV en el Boletín Oficial del 30/1/86.

